

REGISTRADA BAJO EL N° 13336

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA
CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1.- Apruébanse las cifras de población de las municipalidades y comunas de la Provincia surgidas del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2001, cuyo detalle obra en el Anexo I que forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo deberá aplicar las cifras de la población que se aprueban por el artículo 1 de la presente ley, en la primera convocatoria a elecciones ordinarias que realice, a efectos de ampliar el número de miembros de las comisiones comunales e integrantes de concejos municipales, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LUIS DANIEL RUBEO

Presidente

Cámara de Diputados

Dr. JORGE HENN

Presidente

Cámara de Senadores

C.P.N. JORGE RAÚL HURANI

Secretario

Cámara de Diputados

Dr. RICARDO H. PAULICHENCO

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

ANEXOS

DECRETO N° 0550

SANTA FE, 25 de Marzo de 2013.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VISTO :

La aprobación de la Ley que antecede N° 13.336 efectuada por la H. Legislatura;

DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Dr. ANTONIO JUAN BONFATTI

Rubén Darío Galassi